



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16: horas con 20 minutos del día 21 de julio de dos mil nueve, en **8ave. 11-49 zona 1 Of. 316**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-132-2009**, de fecha **veinte de julio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Recursos Energéticos Pasac, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Leonel Furlan, quien de enterado - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTPN-20-09

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

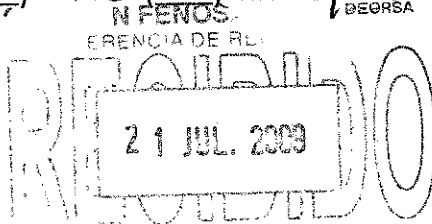
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 25 minutos del día Veintinueve de julio de dos mil nueve, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-132-2009**, de fecha **veinte de julio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Elisa Mejía, quien de enterado

SI () - NO () firma/DOY FE.



FIRMA Elsa M.

(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GTPN-20-09



RESOLUCIÓN CNEE-132-2009
Guatemala, 20 de julio de 2009
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Así mismo, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el dieciséis de septiembre de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el veinticuatro de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al distribuidor involucrado, que permita: a) La conexión física en el Punto de Conexión; y b) La operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional (...) La Comisión evaluará el expediente correspondiente y resolverá en definitiva."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, mediante nota sin número de identificación de fecha dos de octubre de dos mil ocho, dirigida a la entidad Recursos Energéticos Pasac, S. A., indicó que es positivo el dictamen de la solicitud de conexión a la red de DEOCSA, de la Central Generadora "Hidroeléctrica Cuevamaría", así mismo, consta en esta Comisión copia de la resolución número 4343-2007/ECM/BO, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado "HIDROELÉCTRICA CUEVAMARÍA".

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-98, de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, después del análisis respectivo, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del GDR Hidroeléctrica Cuevamaría. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-2188, de fecha veinte de julio de dos mil nueve, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del proyecto Hidroeléctrica Cuevamaría, debiendo la entidad solicitante cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Recursos Energéticos Pasac, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Cuevamaría**", el cual consiste en: **a)** una generación con una capacidad instalada de 1.50 MW de potencia nominal, conformada por: **a.1)** Casa de máquinas 1, constituida por dos unidades generadoras, una de 250 kVA y otra de 625 kVA, ambas con tensión de generación de 480V. Las dos unidades se conectan a un banco de transformación de 3x333 kVA con tensiones de 480V/13.2kV. Esta casa de máquinas se conecta a una subestación de maniobras mediante una línea trifásica de 100m de longitud. **a.2)** Casa de máquinas 2, constituida por una unidad generadora de 1MVA con tensión de generación de 2.4kV, un banco de transformación de 3x333 kVA con tensiones de 2.4/13.2kV. Esta casa de máquinas se conecta a la subestación de maniobras mediante una línea trifásica de 1.9km. **b)** En la subestación de maniobras está instalado el punto de entrega con su respectiva medición:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002


2. La entidad Recursos Energéticos Pasac, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Recursos Energéticos Pasac, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

